

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

20545 *ORDEN de 3 de julio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 18 de mayo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Cabo de Aviación, Mutilado Permanente, don Vicente Davo Alvarez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Vicente Davo Alvarez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 25 de agosto y 4 de noviembre de 1975, se ha dictado sentencia, con fecha 18 de mayo de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Davo Alvarez contra resoluciones de la Dirección de Personal de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército, de fechas veinticinco de agosto y cuatro de noviembre ambas de mil novecientos setenta y cinco, por ser tales resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico; todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

20546 *ORDEN de 12 de julio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 2 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Luis Tejada Trapilla.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan Luis Tejada Trapilla, quien postula por sí mismo y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 28 de junio y 4 de septiembre de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 2 de junio de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Luis Tejada Trapilla, debemos declarar y declaramos ajustados al ordenamiento jurídico los acuerdos dictados por el Ministro del Ejército, con fecha veintiséis de junio y cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, el primero de ellos, que desestimó el ingreso del actor en el Cuerpo de Mutilados así como la anulación de la Orden de doce de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, que acordó su separación del Ejército, y el segundo, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»,

todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

20547 *REAL DECRETO 1858/1978, de 29 de junio, por el que se fija la prima que por seguro de cambio deberán satisfacer la Sociedad o Sociedades concesionarias de la autopista de Navarra.*

Por Ley veintiuno/mil novecientos setenta y ocho, de ocho de mayo, se autorizó la concesión del aval del Estado en garantía de las operaciones de crédito exterior que se conciertan en relación con la autopista de Navarra. En su artículo cuarto número dos, se dispuso que el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda, fijará las primas que por el seguro de cambio deban satisfacer la Sociedad o Sociedades concesionarias de la autopista de Navarra, con arreglo a criterios análogos que a las demás Sociedades concesionarias de autopistas nacionales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Como contraprestación de la obligación asumida por el Estado de facilitar a la Sociedad o Sociedades concesionarias de la autopista de Navarra divisas o monedas extranjeras a un tipo de cambio fijo, el concesionario o los concesionarios deberán abonar al Tesoro una comisión anual equivalente al seis por mil del importe de las obligaciones a que se refiere esta garantía, calculadas al tipo de cambio al que el Estado garantice la operación.

Dado en Madrid a veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

20548 *REAL DECRETO 1859/1978, de 29 de junio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Ortigueira (La Coruña) de un inmueble de 23.450 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente.*

Por el Ayuntamiento de Ortigueira (La Coruña) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de veintitres mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo evinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Ortigueira (La Co-